

8186

**REAL DECRETO 662/1984, de 25 de enero, por el que se crea la Comisión encargada de dictaminar el inventario de bienes a que se refiere la disposición adicional única de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982.**

La disposición adicional única de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982 dispone que mediante Real Decreto se constituirá una Comisión de expertos que emitirá dictamen sobre el inventario de bienes a que se refiere el artículo 4.º 8, de la propia Ley, estableciendo asimismo la composición de dicha Comisión.

Por su parte, el artículo 4.º 8, de la citada Ley contempla los supuestos de bienes que hayan sido objeto de donaciones hechas al Estado a través del Rey, así como los de los demás bienes y derechos que se afecten al uso y servicio de la Corona.

Resulta pues preciso dictar el oportuno Real Decreto que lleve a efecto la referida previsión legal, debiéndose tener en cuenta, por lo que a la composición de la Comisión se refiere, las modificaciones introducidas en la estructura orgánica del Ministerio de Cultura por el Real Decreto 3580/1982, de 15 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión encargada de dictaminar el inventario de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional por donaciones hechas al Estado a través del Rey, y de los demás bienes y derechos afectados al uso y servicio de la Corona.

Art. 2.º La citada Comisión estará presidida por el Director General de Bellas Artes y Archivos e integrada por el Interventor general del Estado y un representante designado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 3.º Por los servicios del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se prestará cuanta asistencia técnica y administrativa recabe la Comisión para el desarrollo de su cometido.

Art. 4.º Dictaminado el inventario a que se refiere la disposición adicional única de la Ley de 16 de junio de 1982, reguladora del Patrimonio Nacional, dicho dictamen se someterá al Gobierno a través del Ministro de la Presidencia.

Art. 5.º La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

8187

**REAL DECRETO 663/1984, de 25 de enero, por el que se crea la Comisión encargada de elaborar y elevar al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y situaciones derivadas al Decreto-ley de 23 de agosto de 1957.**

La Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982 dispone en su disposición final tercera, dos, que el Gobierno constituirá una Comisión, en la que estarán representadas las Entidades titulares de relaciones jurídicas con la Fundación de Santa Cruz del Valle de los Caídos, con objeto de que aquella elabore y eleve al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrados en el patrimonio de dicha Fundación, así como sobre las situaciones jurídicas derivadas del Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, de creación de la misma.

Se hace por ello preciso dictar la oportuna disposición que, dando cumplimiento a dicha previsión legal, proceda a la creación del referido órgano.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión encargada de elaborar y elevar al Gobierno una propuesta sobre el régimen jurídico de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, así como sobre las situaciones jurídicas derivadas del mismo.

La referida propuesta contemplará los extremos y se formulará a la vista de las finalidades a que se refieren los apartados a), b) y c) de la disposición final tercera, tres, de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de 16 de junio de 1982.

Art. 2.º La composición de la Comisión será la siguiente:

Presidente: El Ministro de la Presidencia y, por su delegación, el Subsecretario de este Departamento.

Vocales:

Los Directores generales del Patrimonio del Estado, de Bellas Artes y Archivos y del Libro y Bibliotecas, o funcionarios en quienes deleguen.

Un representante de la Comunidad Benedictina, designado conforme a las normas canónicas que procedan.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, designado por la misma.

Un representante del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, designado por dicha Corporación.

Un representante del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, designado por el mismo, que será Secretario de la Comisión.

Art. 3.º Por los servicios del Ministerio de la Presidencia y del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se prestará cuanta asistencia técnica y administrativa recabe la Comisión para el desarrollo de su cometido.

Art. 4.º La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

8188

**REAL DECRETO 664/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura.**

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2416/1982, de fecha 24 de julio, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual, y fueron puestos a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones y servicios transferidos. Y por Real Decreto 3547/1983, de 28 de diciembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajadores conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto 2416/1982, de traspasos publicado hasta la fecha ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cultura por los Reales Decretos 2416/1982, de 24 de julio, y 3547/1983, de 28 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.